

Bogotá, D.C.

(583)

Señor (a)

ANONIMO

No aporta dirección de notificación

No aporta correo electrónico

Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta derecho de petición

Referencia: Radicado Orfeo N° 20244600228892- BTE 5808492023

Cordial saludo.

En atención a su derecho de petición de la referencia, le informo:

De conformidad con las competencias señaladas en el artículo 86, numeral 7 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 del 2021, artículo 11 numeral 9, donde señala las atribuciones que le corresponden a los alcaldes locales en esta materia así: “Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”.

En cumplimiento de las facultades citadas, se dará respuesta en el orden establecido en su petición:

1. *De manera inmediata se haga la implementación de bolardos para que se delimite el acceso peatonal.*

Respuesta: La Alcaldía Local de Kennedy realizó intervención en algunos segmentos de su sector, por lo cual, a la fecha no se ha establecido nuevas zonas para intervención sobre el sector.

2. *Así mismo se abra la calle 35 C sur No 73 C 04, 73 B 98, Kennedy central, direcciones que se establecen como georreferenciación, es decir este corredor ya mencionado anteriormente, que se conecte con la carrera 73 C y desemboque o salga a la carrera 73 D.*

3. *Intervenir también el otro corredor peatonal de la calle 35 C sur No 73 B 80, y que este a su vez se conecte con el corredor de la calle 35 C sur No 73 C 04 sur y que los dos salan a la carrera 73 D. Este acceso está lleno de piedras, en mal estado no tiene iluminación no tiene acceso por ningún lado y no lo intervienen por más de 50 años.*

Respuesta: Con relación a los puntos anteriores, le informo que Fondo Local de Kennedy, no es la autoridad competente para cambiar el uso de vías peatonales a vías vehiculares. De acuerdo a lo anterior, se trasladó por competencia a la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de que sea resuelta su solicitud de forma efectiva, radicado de traslado es 20245830282221.

4. *Corrjase el andén de la calle 35 C sur No 73 B 98, ya que es un andén que fue intervenido arbitrariamente por un ciudadano, amonéstelo y múltlenlo, toda vez que altero los andenes para poder hacer uso indebido de la calle y carrera con sus 10 camiones de alimentos, tapando todos los frentes de las casas de la calle y la carrera, además que también hace uso indebido del suelo (POT), el sector es de solo uso residencial, solamente se permiten tiendas y salones de belleza*

Respuesta: Acorde a lo solicitado, se solicitó visita técnica para determinar la existencia de infracción urbanística y el uso indebido del espacio público, mostrando el siguiente hallazgo:

“(...) reconocimiento de la existencia de edificaciones y licencia de construcción en la modalidad de ampliación, modificación, demolición parcial, reforzamiento de estructuras, para una edificación de 4 pisos, se comprueba la construcción nueva de 4 pisos con cubierta en teja en el inmueble, realizada después de enero de 2023, sin poderse verificar la construcción, porque no se tenía la licencia y planos en el predio; como también la construcción de una rampa en concreto sobre RUPI 930-17 para acceso vehicular al mismo predio, realizada después de enero de 2023, en un área aproximada de 8,00 m², no cumple con el artículo 2.2.6.1.1.12 y demás normas de la materia de Licencia de intervención y ocupación del espacio público del Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de vivienda, ciudad y territorio”.

Consecuente con lo expuesto, se trasladará a inspecciones de policía, para que en el marco de sus competencias inicie las acciones policivas correspondientes, por la presunta infracción urbanística artículo 135.2 comportamiento contrarios a la integridad urbanística y el artículo 140.2 comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

5. *Corrjase todos los andenes del local OXXO que corresponden a la calle 35 C sur No 73 C 02, ya que esto no es un andén peatonal sino una pendiente elevadísima que origina accidentes en ancianos y niños.*
6. *Sírvase de ejemplo el corredor intervenido por la Unidad de Mantenimiento Vial, UMV, ubicado en la calle 35 C sur No 73 D 14, sirve como georreferencia el asadero de pollos antojería, que se encuentra en toda la esquina, ubicado en la carrera 73 D No 35 B 41 sur. Kennedy central, Lo intervinieron con una excelente gestión, quedo con acceso peatonal y vehicular una plancha completa con sus dos rampas de acceso de salida y entrada respectivas. No como el Fondo de desarrollo local FDLK, que intervino este corredor de una manera muy poco profesional ni con ninguna inteligencia vial y peatonal, además de tener un proceso disciplinario No 485-2022, por su pésima gestión con esta vía, además de olvidarse que son fondos públicos.*

Respuesta: Se informa que los segmentos relacionados en estos puntos fueron intervenidos mediante el Contrato de Obra Pública COP-363-2020 cuyo objeto fue: “EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE

LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO.”, este segmento cuenta con los accesos requeridos frente a los predios de la calle señalada, igualmente frente a la rampa de acceso vehicular ubicada al inicio de la carrera 73C en dirección de la carrea 73D, fue realizada bajo las intervenciones del contrato señalado.

7. *Todas estas circunstancias anteriormente descritas, han originado conductas inadecuadas, como lo son estacionamientos indebidos, uso inadecuado del POT, vandalismo, robos, escenas obscenas, con microtráfico, consumo de alucinógenos, congestión en la entrada y salida de ambulancias, de bomberos, carro de la basura, el momento de la recolección de basuras es imposible la circulación de este por los estacionamientos indebidos, además el carro de la basura podría entrar en esta vía más fácilmente y recolectar la basura de los habitantes del corredor.*

Respuesta: Teniendo en cuenta que relacionado al estacionamiento indebido en vía pública, no es de nuestra competencia, se traslada a la Secretaría de Movilidad para que realice los operativos de control pertinente. Radicado de traslado es 20245830282281.

8. *Es imperativo que conecten todos los corredores anteriormente mencionados y dejarlos como vías de acceso vehicular, porque al no abrir estas vías nos están dejando a los habitantes del sector encerrados, facilitándole a la delincuencia que se escondan y camuflen, de hecho, la Policía tiene este sector como un punto especial de atención, por todos sus corredores sin intervenir.*

Respuesta: Reitero, la Alcaldía Local de Kennedy, no es la autoridad competente en esta materia, por lo cual se dio traslado a la Secretaría Distrital de Planeación con radicado Orfeo N° 20245830282221.

9. *Todos los andenes, su gran mayoría los adaptaron como rampas y los peatones no podemos acceder a ellos ni circular libremente sobre la vía. Colóquese señalizaciones respectivas de no ser posible lo anterior hágase una rampa peatonal y eventualmente vehicular como la ya referenciada en numerales anteriores, la de la carrea 73 D intervenida por la UMV.*

Respuesta: Como se indicó en la respuesta número 4, debido a la modificación de andenes, se dará traslado a la inspección de policía por presunta infracción urbanística. En cuanto a la instalación de señales de tránsito, la Secretaría de Movilidad es la competente y con el traslado realizado, le informarán sobre la viabilidad de lo requerido. Finalmente, respecto al segmento la de la carrea 73 D, este fue intervenido bajo Contrato de Obra Pública COP-363-2020 cuyo objeto fue: “EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO.”, este segmento cuenta con los accesos requeridos frente a los predios de la calle señalada, igualmente frente a la rampa de acceso vehicular ubicada al inicio de la carrera 73C en dirección de la carrea 73D, fue realizada bajo las intervenciones del mismo contrato señalado.

Recordarle que nuestra labor siempre estará encaminada y acorde a la competencia legal dentro del marco contemplado en el Plan Local de Desarrollo 2021 – 2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para Kennedy”

Atentamente,

ARNULFO GARCIA

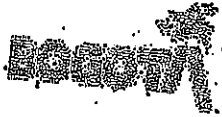
Profesional Especializado Grado 222-24

Coordinador Área Gestión Policial Jurídica

cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Revisó y aprobó: *Diego Armando Rodríguez Rodríguez* / Profesional Especializado - Área Gestión Jurídica y Policial A.L.K.

Elaboró: *María Fernanda Cabarcas* / Contratista - Área Jurídica Policial A.L.K.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
GOVERNMENT OF PUERTO RICO



ALCALDÍA MUNICIPAL
MUNICIPALITY OF
KENNEDY
Municipalidad de Kennedy

CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION
CDI

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se procede a fijar la comunicación.

Constancia de fijación: hoy 29 FEB 2024, siendo las Siete de la mañana (7:00 a.m.), en un lugar visible de la sede del CDI de las Inspecciones de Policía y/o Alcaldía Local de Kennedy, por el término de cinco (5) días hábiles se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento.

Constancia de desfijación: hoy _____, siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), se desfija la presente comunicación, fijada en un lugar visible al público, por el término de cinco (5) días hábiles.